

**Constancia Secretarial.** Se informa a la señora Juez que el presente proceso tiene pendiente de resolver solicitud de vinculación a dos demandados, radicadas los días 25 y 25 de mayo de 2022, así como solicitud de emplazamiento de los pendientes por notificar, de fecha 22 de junio de 2022. Sírvase proveer.

ORLANDO GARCÍA DÍAZ  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 596

Procede el Despacho a resolver sobre en torno a las solicitudes que anteceden.

Establece el artículo 93 del C.G.P.

#### **“Corrección, aclaración y reforma de la demanda**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará*

*personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

En torno a las vinculaciones de los señores LIBARDO ANTONIO PEREZ y FERNANDO DE JESUS CARDONA QUINTERO, la parte demandante deberá expresar de manera clara de donde emana la legitimación de dichas personas, lo que debe quedar integrado tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, en aras de que se cumpla en debida forma la integración del contradictorio una vez se surta su notificación.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, de ella se resolverá una vez se admita o no la reforma de la demanda.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga acá requerida e que integre en un solo texto la demanda con la reforma, en aras de procurar una debida fijación del litigio, hechos y pretensiones al momento de acudir a audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**

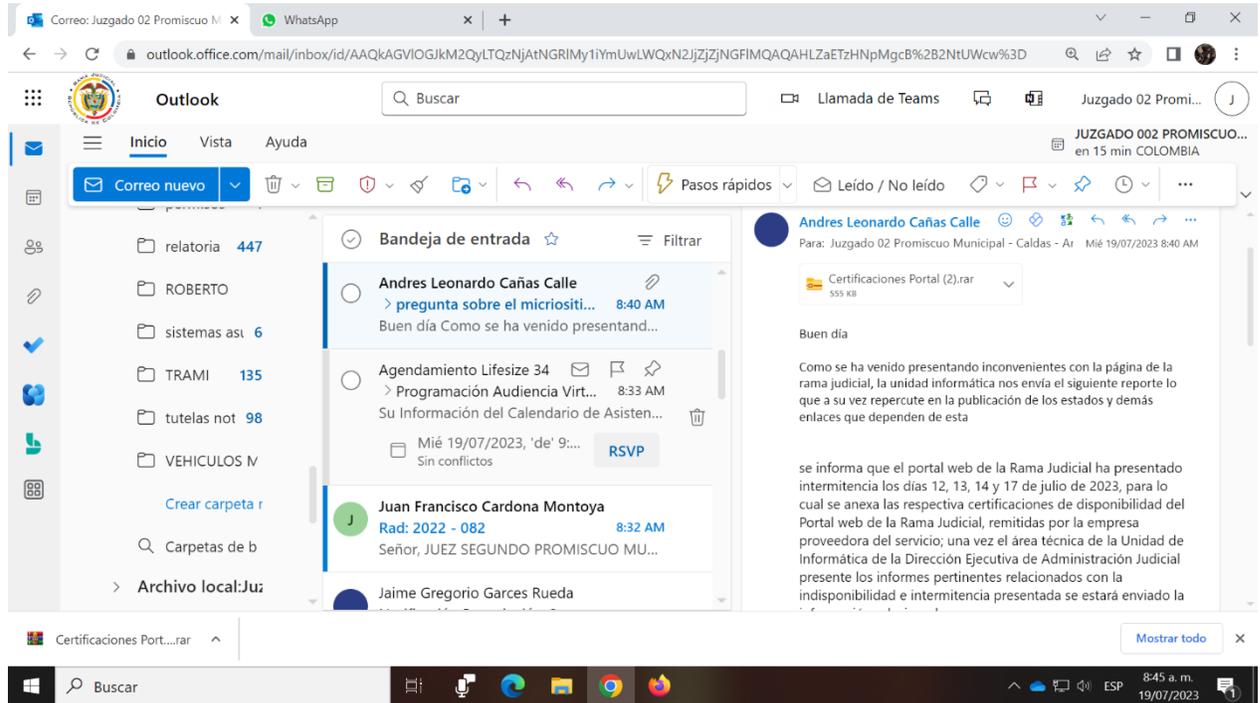
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 107 del 24 de julio de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO**

Proceso: Deslinde Y Amojonamiento  
Demandante: Samuel Enrique Román Cortés y Otra  
Demandados: Celina Valencia Rodríguez y Otros  
Radicado: 170424089-002-2019-00199-00

Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87374d218b91e6546bc3200440995def5fb105b4687c5c1e09b2d490e2d3627**

Documento generado en 21/07/2023 12:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**